

Comprehendidos en la Real Cedula expedida en ocho de
Mayo del año pasado de mill setecientos ochenta y
uno. los Boveros, y que se les guarden las mismas Gra-
cias y Privilegios que por la Tutada Real Cedula gozan
los Fabricantes de Caxidos, de la que ^{da} ~~Imelios~~ en la
Cedula Acordo se sigue y cumple segun y como por ella
se previene y manda.

En Vista del Memorial dado por Don Juan Diego de Villa
y otros Concejales solicitando que la Ciudad acome el
numero de Melonares por varios perjuicios que figuran
se seguirian de lo Comixado, como demar que en el se
expresa: Acordo no haux lugar a la referida Preten-
sion, mediante a que no es Justo coarctar la Voluntad
de los Duños de Tierra, y menos quitarles la libex-
tad de que usufructuen sus Predios en la forma que
les Combenza, prohibando tambien de este alibio a los
Tornalesos que regularmente se ocupan en estos
Ministerios, Causando tambien, un notable per-
juicio de el Valor de las aguas; y por Consecuencia, a
los Propios de esta Ciudad, por ser los mayores Inter-
resados en este Causa, y otros daños que se ocasiona-
rian y en la Ciudad se resta por ahora.

Se ha visto en este Ayuntamiento un Pedimento
mandado hacer por la Real Cedula dada por Don
Agustin Ramirez y Don Diego Alfonso Luján
Diputados de el Comun por el que se querellaban
y denunciaban a diferentes Niños de Panaderos
de el Gremio de esta Ciudad, suponiendoles que de
su autoridad propia haviam desonrado el Pan
que se vende de el Comun de Venidos; y recono-
ciendo lo equibocoso de este Pensamiento, y en

